



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE CASTILLA LA NUEVA – META

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: NOLBERTO VILLAREAL PEÑA
Radicado: 50150-4089-001-2017-00148-00
Auto. 580 21

Castilla la Nueva, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1- ASUNTO.

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente resuelve el Despacho lo que en derecho corresponde, en el asunto de la referencia.

2- ANTECEDENTES.

- 2.1 Luego de agotarse el trámite previo, tal como aparece documentado en el expediente, el día 4 de mayo del año en curso, se desarrolló la diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.
- 2.2 En dicha diligencia se adjudicó dicho bien al acreedor ejecutante.
- 2.3 El día 10 de mayo, la entidad rematante allegó vía correo electrónico los comprobantes de pago requeridos para la aprobación de remate¹.
- 2.4 El día 19 de mayo de 2021, la señora apoderada de la parte ejecutante, solicitó, vía correo electrónico la corrección del acta de remate².
- 2.5 El día 20 de mayo de 2021, la señora escribiente, remitió al correo electrónico institucional del suscrito juez, para revisión, el acta con las correcciones solicitadas.
- 2.6 El día 20 de mayo de 2021, el suscrito, revisó el acta, efectuando las correcciones solicitadas.
- 2.7 El día 20 de mayo de 2021, hubo salida de expedientes del despacho, a la que se agregó la nota: “favor verificar que esté completa”.
- 2.8 Como respuesta de la señora secretaria se recibió un correo donde se lee: “Completo”.
- 2.9 El día 02 de los corrientes mes y año, en reunión de personal, se dio la instrucción de efectuar un barrido completo de expedientes para “verificar que no haya algo pendiente”.
- 2.10 El día 8 de los corrientes mes y año, la señora apoderada del ejecutante, radicó solicitud de pronunciamiento de los memoriales radicados los días 10 y 19 de mayo del año en curso.

3- CONSIDERACIONES

- 3.1 El Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, se caracteriza por la agilidad, eficiencia y eficacia en la función de administrar justicia, y para verificarlo basta revisar los distintos soportes en que se registra esta actividad, donde además de la calidad de las decisiones, se destaca la oportunidad de las mismas.
- 3.2 En el caso bajo examen, se ha presentado una indebida paralización del proceso, por la que se presentan sinceras disculpas a la demandante y su apoderada; señalando que en la mañana de hoy 09/09/21, se ha desarrollado una reunión del equipo de trabajo del juzgado, y en ella, se

¹ Se evidencia un error en la organización del expediente, este documento y sus anexos, aparecen a folios 116-118, esto es, antes de los correspondientes a la constancia de publicación y de la diligencia de remate.

² Folios 135-136

han implementado estrategias orientadas a que situaciones como las aquí reseñadas, no vuelvan a presentarse.

3.3 Volviendo al desarrollo del proceso, encontramos que en audiencia virtual, efectuada el día 04 de mayo de dos mil veintiuno 2.021 se realizó el remate de los derechos de dominio que tenía el demandado NOLBERTO VILLAREAL PEÑA, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 11 A 12-08 Manzana B casa 32 de la Urbanización el Progreso de Castilla la Nueva – Meta, registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 232-37980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta, cuyos detalles, linderos y demás aparecen en la Escritura Pública N° 3059 otorgada el día 19 de septiembre de 2007 en la Notaria Única del Circulo de Acacias – Meta

3.4 Previo a dichas diligencias se cumplieron con los actos procesales preparatorios del remate atendiendo las formalidades previstas en el artículo 450 del C.G.P., como quiera que el predio se embargó, se secuestró y avalúo previamente: así mismo se allegaron las diferentes publicaciones en el periódico y radiodifusora local del aviso del remate realizadas oportunamente y se anexó el certificado de tradición del bien expedido dentro del término previsto en la norma.

3.5 La a audiencia se cumplió conforme las formalidades prescritas en el artículo 452 del C.G.P.

3.6 Tal como consta en el acta de audiencia, previo al inicio de la misma no se recibió ningún sobre dirigido al remate, y ya en el marco de la diligencia de remate, El Banco Acreedor, a través de su apoderado, presentó postura por la suma de: NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS, MONEDA CORRIENTE. (\$91.896.000), acogiéndonos a lo dispuesto en el Art. 451 inciso segundo que establece “Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia”, Para el efecto el monto del crédito superaba el 40% aludido.

3.7 No se presentó ningún otro postor.

3.8 En consecuencia teniendo en cuenta que solo se presentó oferta por parte de la entidad ejecutante, y que la misma resultó válida, se le adjudicó inmueble objeto del remate.

3.9 Una vez adjudicado el inmueble, y dentro de la oportunidad procesal prevista para el efecto, el rematante allegó al expediente los siguientes soportes documentales: (i) Comprobante de consignación por la suma de cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil ochocientos pesos (\$4.594.800), equivalente al 5% del valor del remate, por concepto de impuesto de remate; (ii) Recibo oficial de pago de impuestos Nacionales por valor de novecientos diecinueve mil pesos, (\$919.000), equivalente al 1% del valor del remate, con destino a la DIAN.

2.6 En consecuencia, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos normativos para celebrar y aprobar el remate llevado a cabo, de conformidad con el Art. 455 del C.G.P, el Juzgado le impartirá aprobación, teniendo en cuenta las demás previsiones que allí se establecen.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el remate realizado en audiencia el día 4 de mayo del año 2021, mediante el cual se le adjudicó al señor BANCO CAJA SOCIAL S.A identificado con NIT 860.007.335-4, por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS, MONEDA CORRIENTE. (\$91.896.000), moneda corriente, los derechos de dominio que tenía el

demandado NOLBERTO VILLAREAL PEÑA, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 11 A 12-08 Manzana B casa 32 de la Urbanización el Progreso de Castilla la Nueva – Meta, registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 232-37980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta, cuyos detalles, linderos y demás aparecen en la Escritura Pública N° 3059 otorgada el día 19 de septiembre de 2007 en la Notaría Única del Circulo de Acacias – Meta, y verificados en la diligencia de secuestro del 29 de agosto de 2019, por la comisionada, Inspección de Policía y Tránsito de Castilla la Nueva.

SEGUNDO: TRADICIÓN. El inmueble adjudicado descrito en el ordinal anterior, fue adquirido por el ejecutado NOLBERTO VILLAREAL PEÑA, por compra hecha a DIANA CAROLINA NOA GONGORA, según consta en la escritura pública N° 4247 del 18/12/2013, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Acacias.

TERCERO: ORDENAR la CANCELACION de las medidas cautelares y los gravámenes que afectan el bien objeto del remate para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR se expidan al rematante, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, fotocopias auténticas de la diligencia de remate y de esta providencia para que protocolizadas y registradas sirvan como título de propiedad.

QUINTO: ORDENAR al rematante que, dentro de los quince días siguientes a la protocolización, aporte con destino al expediente copia de la escritura a que alude el numeral anterior.

SEXTO: ORDENAR al señor secuestre, realice la entrega del bien rematado, al BANCO CAJA SOCIAL S.A , dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

SEPTIMO: ADVERTIR que, una vez se realice la entrega del predio al rematante, el valor por el cual fue adjudicado se debe deducir o restar del monto del crédito, previa cancelación, al señor secuestre de sus honorarios.

OCTAVO: ORDENAR que el señor secuestre BENJAMIN SUAREZ GONZALEZ, una vez realizada la entrega del inmueble al rematante, rinda cuentas pormenorizadas de su gestión, respecto del bien objeto de la subasta.

Notifíquese y Cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO .
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Castilla La Nueva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12263951b852a8d929cf31092e2f58a3cad3f731de267d3d872ff9bfc96af77d**

Documento generado en 09/09/2021 01:24:20 PM